



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SUBDEPARTAMENTO DE VALORACION

RESOLUCIÓN N°

077

REG. N°: R-232-11 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 218, DE 07.10.2010,
ADUANA METROPOLITANA.
CARGO N° 1036, DE 22.07.2010.
DENUNCIA N° 184738, DE 12.07.2010.
D.I.P.S. N° 400126027-3, DE 12.06.2010.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 409, DE 08.08.2011.
FECHA NOTIFICACION: 16.08.2011.

VALPARAISO, 23 ENE. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **218/07.10.2010** (fs. 6/11), deducido por error en la confección del Cargo N° **1036/22.07.2010** (fs. 1), debido al atraso en la entrega de la Factura Comercial (fs. 21), para esta operación de importación, en relación a la mercancía: CD educativos (clasificación arancelaria determinada en el aforo físico), originarios de U.S.A., amparados por **D.I.P.S. N° 400126027-3/12.06.2010** (fs. 3).

La Resolución de Primera Instancia N° **409/08.08.2011** (fs. 36/38), fallo que no ha lugar a lo solicitado, confirmando el Cargo (fs. 1) y la Denuncia (fs. 26) formulados.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° **409/08.08.2011** (fs. 36/38), fallo que no ha lugar a lo solicitado, confirmando el Cargo (fs. 1) y la Denuncia (fs. 26) formulados, conforme a aforo físico por el cambio de clasificación y a los valores definitivos, de acuerdo la factura comercial (fs. 21).

Que, se verificó, en esta instancia, que en mérito a los antecedentes del expediente de reclamación, se confirma la nueva valoración para la **D.I.P.S. N° 400126027-3/12.06.2010** (fs. 3), debiéndose agregar que corresponde, además de modificar el cálculo de los derechos ad valorem e IVA, en el Cargo reclamado, se debe eliminar lo siguiente: "NUEVO VALOR CIF US\$ 70.749,50", monto que se señaló con error, ya que correspondía derechamente a un CIF de US\$ 7.749,50.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia y complemente con la eliminación indicada en el considerando anterior.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500



RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
2. Compléntase la Resolución N° 409/08.08.2011, fs. 36/38, de ese Tribunal de Primera Instancia, en el sentido que se debe eliminar del Cargo N°1036/22.07.2010, lo siguiente: "NUEVO VALOR CIF US\$ 70.749,50".

Anótese. Comuníquese.

Secretario



AVAL/JLVP/LAMS/

07.11.2011



Juez Director Nacional de Aduanas
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Metropolitana
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Subdepartamento Controversias

409

RECLAMO DE AFORO N° 218 / 07.10.2010

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a ocho de Agosto del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Abogado señor Rolando Fuentes R., en representación de los Sres. DHL FORWARDING (CHILE) S.A., R.U.T. N°96.551.880-0, mediante la cual reclama el Cargo N°1036, de fecha 22.07.2010, formulado a la Declaración de Ingreso DIPS Courier Normal N°400126027-3, de fecha 12.06.2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se formuló la Denuncia N°184.738, de fecha 12.07.2010, al detectarse en el aforo físico, que se indicó erróneamente la descripción de la mercancía y su clasificación, por tratarse de CD educativos cuya clasificación procede por la posición 8523.4023 y no auriculares de la partida 8518.3000, además se presentó en forma extemporánea la factura comercial por un valor de US\$7.475,00, modificando los montos declarados de la siguiente forma:

| | Donde Dice | Debe Decir | Diferencia |
|--------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Fob | US\$ 360,24 | US\$ 7.475,00 | US\$7.114,76 |
| Flete | US\$ 125,00 | US\$ 125,00 | ----- |
| Seguro | US\$ 7,20 | US\$ 149,50 | US\$ 142,30 |
| Cif | US\$ 492,44 | US\$ 7.749,50 | US\$7.257,06 |

Liquidación:

| | | | |
|-----------|------------|-------------|-------------|
| Cta. 223) | US\$ 29,55 | US\$ 448,77 | US\$ 419,22 |
| Cta. 113) | US\$ 2,20 | US\$ 2,20 | ----- |

2.- Que, a fojas 3, consta que la empresa Courier UPS Parcel Service de Chile Ltda., declaró en la citada DIPS, dos bultos con un peso de 12,71 Kb., conteniendo auriculares, clasificados en la Partida Arancelaria 8518.3000, con un valor Fob de US\$360,24 y Cif US\$492,44, aplicando régimen general, con 6% derechos ad-valorem;

3.- Que, a fojas 6 y ss., el recurrente manifiesta que el cargo presenta un error en su confección lo que no permite adecuadamente el derecho de impugnación, quedando de manifiesto al observar que en el fundamento del cargo se indica que el valor Cif que debió declararse asciende a la suma US\$70.749,50, en lugar de US\$492,44, monto que se declaro en el despacho, diferencia no declarada por la suma de US\$7.257,06, cantidad que no da como resultado de restar el monto US\$70.749,50 a los US\$492,44 señalados en declaración. Agrega además, que las inexactitudes de orden aritmético, el cargo no menciona cuál es el antecedente material que permite llegar a un valor aduanero de US\$70.749,50;



Av. Diego Aracena N° 1948,
 Pudahuel, Santiago/ Chile
 Teléfono (02) 2995200
 Fax (02) 6019126

4.- Que, agrega el recurrente, que de conformidad al artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas, el "Cargo" se emite a nombre del "afectado", debiendo notificarse a éste de la emisión del señalado documento de cobro, no teniendo su representado tal calidad, en consecuencia, siendo el sujeto pasivo de la obligación tributaria el importador de las mercancías mencionado en Declaración de Ingreso N°400126027-3/12.06.2010, corresponde que el cargo sea emitido a nombre de aquel y no de DHL Global Forwarding (Chile) S.A., que es una persona jurídica distinta de la que efectuó la importación de las mercancías, razón por la cual, solicita dejar sin efecto el cargo;

5.- Que, la Profesional señora Hilda Reyes O., en su Informe señala que efectivamente pudo verificar que existió un error de tipeo en la confección del Cargo N°1036 del 22.07.2010, debiendo considerarse un valor real Cif de US\$7.749,50, quedando la confección de los valores de la siguiente forma:

| | Donde Dice | Debe Decir | Diferencia |
|--------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Fob | US\$ 360,24 | US\$ 7.475,00 | US\$7.114,76 |
| Flete | US\$ 125,00 | US\$ 125,00 | ----- |
| Seguro | US\$ 7,20 | US\$ 149,50 | US\$ 142,30 |
| Cif | US\$ 492,44 | US\$ 7.749,50 | US\$7.257,06 |

Liquidación:

| | | | |
|-----------|------------|---------------|--------------|
| Cta. 223) | US\$ 29,55 | US\$ 464,97 | US\$ 435,42 |
| Cta. 113) | US\$ 2,20 | US\$ 2,20 | ----- |
| Cta. 178) | US\$ 99,60 | US\$ 1.561,17 | US\$1.461,57 |
| Cta. 191) | US\$131,35 | US\$ 2.028,34 | US\$1.896,99 |

La funcionaria indica, que del análisis de los documentos puede concluir, que existieron las siguientes situaciones anómalas:

- se solicitó Factura Comercial al consignatario, presentando una declaración jurada simple, emitida en la 18° Notaría de Santiago, declarando un valor de US\$450,00, cuyo consignatario es la empresa DHL Global Forwarding (Chile) S.A., R.U.T. 96.551.880-0, cuyo Representante Legal es el señor Alberto Oltra Troigaard, R.U.T. 14.743.945-8 (se adjunta fotocopia de la Declaración Jurada Simple),
- la factura real fue presentada extemporáneamente, la insistencia de solicitar la factura, se debió a que se encontró un Packing List con el numero de la factura y el valor de las mercancías,
- la guía aérea E217833MY3J de UPS, indica como consignatario DHL Global, dirección San Francisco 301, Santiago,
- el Packing List indica DHL Global, dirección San Francisco 301, Santiago,
- Declaración Jurada Simple DHL Global Forwarding, R.U.T. 96.551.880-0, dirección San Francisco 301, Santiago,
- email entre el consignatario y la empresa UPS solicitando e indicando los datos para modificar el RUT,
- SMDA N°0408000069 del 12.07.2010 (se adjunta fotocopia) Resolución N°6192 del 15.07.2010, la que modifica el nombre del consignatario y su RUT, todo lo señalado aconteció antes de formular el cargo;

6.- Que, en la resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, se solicitó la efectividad que el valor de la mercancía amparada por DIPS N°400126027-3, de fecha 12.06.2010, asciende a US\$7.475,00, la que fue notificada mediante Oficio N°846, de fecha 21.06.2011, y en respuesta a lo requerido el abogado interviniente, a fin de reunir antecedentes que le permitan rendir adecuadamente la prueba, solicita una prórroga al término probatorio, por un plazo de cinco días hábiles, plazo que fue concedido hasta el 07.07.2011;



7.- Que, con fecha 01.07.2011, el abogado señor Rolando Fuentes R., da respuesta a lo solicitado, señalando que en cumplimiento de lo que se ha pedido probar, el valor aduanero de las mercancías solicitadas a despacho, se encuentra debidamente acreditado en los documentos que rolan en autos, como también en el informe del fiscalizador, y respecto a este último punto, hace presente que dicho informe concuerda plenamente con lo dicho en su reclamo, en consecuencia, al no existir controversia sobre la materia, correspondería fallar sin más trámite, dejando sin efecto el cargo por contener errores, tanto de forma como de fondo;

8.- Que, analizada la documentación que rola en expediente, se ha podido comprobar que la mercancía amparada por Declaración de Ingreso DIPS N°400126027-3 de 12.06.2010, se encuentra consignada a los Sres. DHL Global Forwarding Chile S.A., y tiene un valor Fob de US\$7.475,00, que si bien es cierto, se cometió un error al señalar en el cargo como nuevo valor Cif de US\$70.749,50, debiendo haberse indicado US\$7.257,06, conforme al desglose de los montos allí indicados;

9.- Que, conforme a lo anteriormente indicado, este Tribunal estima procedente confirmar la emisión del cargo, considerando los montos señalados en el informe de la funcionaria interviniente;

10.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE la Denuncia N°184738, de fecha 12.07.2010 y la emisión del Cargo, considerando los montos señalados en el Considerando 5 de la presente Resolución, consignados a los Sres. DHL FORWARDING (CHILE) S.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaría

AAL / RLD

ROP 13558/10- 10131/11-10212/11



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126